



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600084919 Y 0001600085019

ANTECEDENTES

- I. El 06 de marzo de 2019 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600084919:

"Cantidad de residuos industriales peligrosos que siguen estando en confinamiento dentro del proyecto inmobiliario llamado CÉNTRIKA ubicado en Monterrey, Nuevo León, entre las calles Juárez y Ruiz Cortines y cantidad en toneladas de material industrial que fue trasladado a Rimsa en Mina Nuevo León de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006. Permisos que se otorgaron a Minera México-Asarco para aislar residuos tóxicos ahí mismo y no tener que trasladarlos a un Centro Integral de Manejo y Aprovechamiento de Residuos Industriales en el año 2001" (Sic.)

0001600085019:

"Cantidad de residuos industriales tóxicos que están en confinamiento dentro del proyecto inmobiliario llamado Céntrika ubicado en Monterrey, Nuevo León, entre las calles Vicente Guerrero y Ruiz Cortines, además de la cantidad en toneladas de material industrial que fue trasladado a Rimsa en el municipio de Mina, Nuevo León de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006. Permisos que se otorgaron a Minera México-Asarco para aislar residuos tóxicos ahí mismo, dentro de Centrika y no tener que trasladarlos a un Centro Integral de Manejo y Aprovechamiento de Residuos Industriales en el año 2001." (Sic.)

- II. Que mediante los oficios **DGGIMAR.710/0002700** y **DGGIMAR.710/0002699** fechados el 2 de abril de la anualidad en curso **signados por el Director General de la DGGIMAR**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a la **Autorización para el confinamiento de residuos peligrosos, No. 24-VII-09-11, expedida el 09 de febrero 09 de 2011, a favor de la empresa Industrial Minera México, S.A. de C.V.**, contiene información clasificada como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, en términos de los artículos 116, párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en correlación con los Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas como a continuación se detalla:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600084919 Y 0001600085019

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Autorización para el confinamiento de residuos peligrosos, No. 24-VII-09-11, expedida el 09 de febrero 09 de 2011, a favor de la empresa Industrial Minera México, S.A. de C.V.	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de Secreto Industrial . En ese sentido, el confinamiento de los residuos se hará en dos obras de ingeniería piramidales, denominadas "encapsulamiento norte" y "encapsulamiento sur" en una superficie de 8.6 y 7.6 hectáreas, aplicando un tratamiento pasivo para neutralizar y retener residuos, con base en un sistema multibarrera.	Artículo 116, párrafo tercero de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Trigésimo octavo, fracción III, y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

Asimismo, la **DGGIMAR** en los oficios **DGGIMAR.710/0002700** y **DGGIMAR.710/0002699** sometió a Comité de Transparencia información considerada como confidencial clasificada como **secreto industrial** en términos de los artículos 116, párrafo tercero de la **LGTAIP**, 113 Fracción II de la **LFTAIP**, a manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

Autorización para el confinamiento de residuos peligrosos.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La información alusiva al confinamiento de residuos peligrosos, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600084919 Y 0001600085019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

En la autorización se describe un proceso que conlleva una serie de pasos ordenados u organizados, que se efectúan o suceden de forma alternativa o simultánea, los cuales se encuentran estrechamente relacionados entre sí y cuyo propósito es efectuar el confinamiento de residuos peligrosos.

Proceso que tiene características particulares que le permiten diferenciarse de otros, independientemente de que realicen la misma actividad.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contiene la autorización para el confinamiento de residuos peligrosos, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia, por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

III. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Dirección General, tienen como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600084919 Y 0001600085019

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la **LGTAIP** y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos
- VI. Que en la fracción III **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600084919 Y 0001600085019**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- VII.** Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;
- VIII.** Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, "a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600084919 Y 0001600085019**

proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

- IX.** Que mediante los oficios **DGGIMAR.710/0002700** y **DGGIMAR.710/0002699** la **DGGIMAR** manifestó que en la **Autorización para el confinamiento de residuos peligrosos, No. 24-VII-09-11, expedida el 09 de febrero 09 de 2011, a favor de la empresa Industrial Minera México, S.A. de C.V.,** señalado en el antecedente II, en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.
- X.** Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:
- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

Autorización para el confinamiento de residuos peligrosos.

La información alusiva al confinamiento de residuos peligrosos, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

En la autorización se describe un proceso que conlleva una serie de pasos ordenados u organizados, que se efectúan o suceden de forma alternativa o simultánea, los cuales se encuentran estrechamente relacionados entre sí y cuyo propósito es efectuar el confinamiento de residuos peligrosos.

Proceso que tiene características particulares que le permiten diferenciarse de otros, independientemente de que realicen la misma actividad.

- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600084919 Y 0001600085019**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

La información que contiene la autorización para el confinamiento de residuos peligrosos, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia, por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Dirección General, tienen como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II (secreto industrial)**, con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo y 120 primer



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600084919 Y 0001600085019**

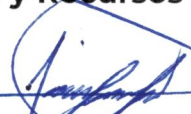
párrafo de la LGTAIP; en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

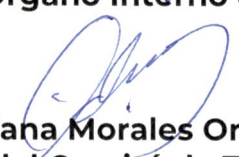
PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**; como lo señala la **DGGIMAR** en los oficios **DGGIMAR.710/0002700 y DGGIMAR.710/0002699** lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGGIMAR** así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de abril de 2019.


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de
Transparencia de la Semarnat